



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de Agosto de 2005.

C-N°146

Licenciado

Carmelo González

Director Nacional de Migración y Naturalización, Encargado

Ministerio de Gobierno y Justicia

E. S. D.

Señor Director Nacional Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 04-744, por la cual nos consulta si la Dirección Nacional de Migración y Naturalización puede declarar la nulidad de las Resoluciones #0575 de 5 de febrero y #9236 de 2 de agosto, ambas de 2004, con fundamento en el artículo 52, numeral 3, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ante a esta interrogante, estimo prudente señalar que el Artículo 206, numeral 2 de la Constitución Política, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 2004, atribuye a la Corte Suprema de Justicia la competencia para anular, con audiencia del Procurador de la Administración, los actos acusados de ilegalidad.

Por su parte, el artículo 97 del Código Judicial, al referirse a las competencias de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, señala:

“97. (98) A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por ... resoluciones, ... que ... expidan ... los funcionarios públicos o autoridades nacionales, ...

En consecuencia, la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

1. De los decretos, órdenes, **resoluciones** o cualesquiera actos, sean generales o individuales, en materia administrativa, **que se acusen de ilegalidad;**
...”. (resaltado nuestro).

Con fundamento en lo anterior, esta Procuraduría considera que la Dirección Nacional de Migración y Naturalización carece de competencia para anular de oficio las Resoluciones #0575 de 5 de febrero de 2004 y #9236 de 2 de agosto de 2004; sin embargo, pudiera demandar su nulidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/1031/iv.